

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ROBERTO RUIZ SILVA EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y LIC. JORGE MORALES BARUD, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II.- La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1o., señala como objeto de ésta, el promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público ya que éste incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Por su parte, en los artículos 3o. fracción XIV y 4o. de esta ley, por una parte se define al Desarrollo Rural Sustentable, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; asimismo, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de

transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 menciona en su primer párrafo que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

DECLARACIONES

I.- De la "SAGARPA":

- I.1.-** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.-** Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.-** Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y Lic. Roberto Ruiz Silva, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Morelos, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4.-** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.5.-** Que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en su Anexo 7 se aprobó el presupuesto en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).
- I.6.-** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
- II.2.-** Que sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 70, 71, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 10, 14, 25 fracciones I, II y V, 26 fracciones IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, XLVI y XLVIII y 29 fracciones V, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracciones IX, XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

II.3.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes para la celebración del presente instrumento, como se desprende del oficio número SFP/0007-A2007, de fecha cinco de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio en avenida Atlacomulco número 55, colonia Cantarranas, código postal 62440.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país.

III.2.- Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3.- Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4.- "LAS PARTES", conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 10, 14, 25 fracciones I, II y V, 26 fracciones IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones XLVI y XLVIII y 29 fracciones V, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 47, 48 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Morelos; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre las partes, a fin de llevar a cabo proyectos, obras y acciones conjuntas para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y, en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la entidad.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de ejecutar el objeto del presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdan actuar de manera coordinada y, en su caso, complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I.- En Materia de Planeación y Coordinación:

- I.1.-** Propiciar la participación de los municipios, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la planeación del desarrollo rural sustentable;
- I.2.-** Propiciar la participación de los municipios en la definición de los programas para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- I.3.-** Participar en la definición de programas sectoriales de mediano y largo plazo procurando que éstos proporcionen mayor certidumbre a los productores en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquéllos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

- I.4.- Procurar a través de los Distritos de Desarrollo Rural previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la formulación e instrumentación de programas a nivel Municipal y Regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados;
- I.5.- Propiciar la participación social en la programación sectorial a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la ley en la materia;
- I.6.- Contemplar en los programas de mediano plazo, la ejecución de acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;
- I.7.- Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación, con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación para el Desarrollo Rural Sustentable;
- I.8.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- I.9.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales;
- I.10.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales;
- I.11.- Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola, así como, en las actividades de inocuidad agroalimentaria, control de la movilización en los puntos de verificación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, implementación de dispositivos de emergencia y colaboración en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- I.12.- Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA".

II.- En Materia Económica, Financiera y de Inversión:

- II.1.- Fomentar la inversión en infraestructura a fin de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto, mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- II.2.- Propiciar el fortalecimiento del mercado interno para mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, aumentando la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- II.3.- Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- II.4.- Promover sistemas de producción de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos a las personas y comunidades que habitan las regiones rurales;
- II.5.- Fomentar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- II.6.- Fomentar la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- II.7.- Impulsar a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- II.8.- Impulsar a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

- II.9.- Fomentar la creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- II.10.- Promover las condiciones para la integración y difusión de información agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones, y
- II.11.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos.

III.- En Materia de Reconversión Productiva Sustentable:

- III.1.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- III.2.- Corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.3.- Promover el incremento, diversificación y reconversión de la producción para atender la demanda nacional;
- III.4.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, así como mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
- III.5.- Fomentar la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- III.6.- Fortalecer los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;
- III.7.- Fomentar la utilización de los sistemas familiares de producción;
- III.8.- Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, mediante la incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, acuícola y pesquero, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias;
- III.9.- Orientar los apoyos a la atención de las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.10.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- III.11.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- III.12.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- III.13.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- III.14.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, y
- III.15.- Promover la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo así como que estimulen y apoyen a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

IV.- En Materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- IV.1.- Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos agropecuarios a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;
- IV.2.- Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural;
- IV.3.- Promover la aplicación de sistemas para el diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades de los recursos agropecuarios;

- IV.4.- Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- IV.5.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y pesquera;
- IV.6.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV.7.- Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- IV.8.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior del Estado y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IV.9.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;
- IV.10.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, acuícola y pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IV.11.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- IV.12.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, y
- IV.13.- Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

V.- En Materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

- V.1.- Participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las personas que viven en el sector rural;
- V.2.- Fomentar la organización de los productores y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;
- V.3.- Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras y de desarrollo rural sustentable;
- V.4.- Posibilitar la acreditación de la capacitación de los productores;
- V.5.- Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- V.6.- Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V.7.- Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en materia de capacitación rural integral;
- V.8.- Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento;
- V.9.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;
- V.10.- Impulsar la participación de los beneficiarios en los servicios de capacitación y asistencia técnica en el marco de este Convenio, a través de la selección, contratación, pago y evaluación de los prestadores de servicios profesionales que los atienden, y
- V.11.- Fortalecer la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica a través de la formación y acreditación de los profesionales del sector, de la supervisión de los servicios otorgados y de la participación en estos procesos de las instituciones de educación superior.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos, programas o anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

En el caso de programas de otorgamiento de apoyos o incentivos económicos que aplican con base en Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo estipulado en los acuerdos relativos a éstos.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

CUARTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I.- Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- II.- Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las materias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III.- Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos aprobados por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable y suficiencia presupuestal, y
- IV. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I.- Transferir o aportar, en la modalidad que se determine de acuerdo a la disponibilidad financiera, los recursos presupuestales que se convengan por “LAS PARTES” para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- II.- Utilizar el Sistema Nacional de Información del Sector Rural (SISER), como el instrumento de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados;
- III.- Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- IV.- Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en los programas y anexos aprobados;
- V.- Atender y cumplir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- VI.- Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento, y
- VII.- Apoyar los convenios internacionales, así como los programas de cooperación y financiamiento que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se suscriban.

SEXTA.- La “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los programas y anexos señalados.

SEPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer con base en las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de seguimiento y evaluación que correspondan.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- De acuerdo con cada uno de los programas de apoyo y, de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” designan como responsables de la ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable a:

Por la "SAGARPA", Lic. Roberto Ruiz Silva, en su carácter de Delegado en el Estado de Morelos.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Lic. Jorge Morales Barud, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo, coordinar la elaboración de los programas y suscribir los anexos específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran para el objeto que se establece en el presente Convenio.

Con el objeto de coordinar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones y apoyos a la comercialización otorgados por el órgano desconcentrado de la "SAGARPA" denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), "LAS PARTES" están de acuerdo en constituir el Comité Estatal de Comercialización, el cual será presidido por la "SAGARPA".

APORTACIONES

NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que su aportación se ajuste a los porcentajes de participación que se señalen en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para el presente ejercicio fiscal y para los programas materia del presente, se prevé una aportación conjunta de hasta \$459'742,100.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.) distribuidos conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA.- A fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía Estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2007-2012.

DECIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las materias y actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización, y la participación incluyente de los sectores público y social privado.

DECIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA CUARTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a formalizar mediante los anexos técnicos respectivos, las metas programables de cada uno de los programas incluidos en el Anexo 1, ante las instancias de planeación establecidas para este propósito en la entidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como a entregarlas oficialmente a la "SAGARPA" a través del representante designado en el presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Lo anterior se realizará con base en las Reglas de Operación vigentes y en los lineamientos específicos que establezcan las áreas responsables de la "SAGARPA" de cada uno de los programas incluidos en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de aquellos programas que al 31 de diciembre del año 2007, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- Los programas no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las reglas o lineamientos de operación de cada programa.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas sujetos a Reglas de Operación, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y en este último caso, contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula décima novena y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA TERCERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Alvarez Mata**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Jorge Morales Barud**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Recursos presupuestales convenidos Federación-Morelos 2007

(Aportaciones en miles de pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	Municipios (3)	Subtotal	Gran total
Asignación con base a Fórmula	113,980.0	50,000.0	163,980.0	0.0	35,000.0	35,000.0	198,980.0
Alianza SAGARPA	104,227.1	46,000.0	150,227.1		35,000.0	35,000.0	185,227.1
Fomento agrícola	14,802.0	21,238.5	36,040.5				36,040.5
Inversión y capitalización	6,702.0	19,038.5	25,740.5				25,740.5
Sistemas producto	800.0	100.0	900.0				900.0
Investigación y transferencia	7,300.0	2,100.0	9,400.0				9,400.0
Fomento ganadero	6,100.0	3,234.0	9,334.0				9,334.0
Desarrollo Ganadero	4,700.0	2,284.0	6,984.0				6,984.0
DPAI	1,400.0	950.0	2,350.0				2,350.0
Desarrollo Rural	73,879.4	12,081.8	85,961.1		35,000.0	35,000.0	120,961.1
PAPIR	65,679.4	11,281.8	76,961.1		35,000.0	35,000.0	111,961.1
PRODESCA	3,700.0	300.0	4,000.0				4,000.0
PROFEMOR	4,500.0	500.0	5,000.0				5,000.0
Sanidad e inocuidad	8,500.0	8,500.0	17,000.0				17,000.0
Sanidad vegetal	3,000.0	3,000.0	6,000.0				6,000.0
Salud animal	4,500.0	4,500.0	9,000.0				9,000.0
Sanidad acuícola	500.0	500.0	1,000.0				1,000.0
Inocuidad	500.0	500.0	1,000.0				1,000.0
Sistema de información	945.8	945.8	1,891.5				1,891.5
Alianza-CONAPESCA	3,170.0	1,000.0	4,170.0				4,170.0
PIASRE	6,582.9	3,000.0	9,582.9				9,582.9
Asignación con base a un padrón (1)	158,001.2	0.0	158,001.2	0.0	0.0	0.0	158,001.2
PROCAMPO	104,000.0		104,000.0				104,000.0
PROGAN	4,063.2		4,063.2				4,063.2
Fomento Productivo Café							
Diesel Agropecuario (\$2.00/lit - Consumo histórico)	4,838.0		4,838.0				4,838.0
Diesel Marino (\$2.00/lit - Consumo histórico)							
Gasolina marina (\$1.00/lit - Consumo histórico)							
Energía Eléctrica (9CU-\$0.38/KWH - 9N-\$0.19/KWH)	45,100.0		45,100.0				45,100.0
Cordones Sanitarios (SENASICA)							
Fondos Concursables (2)	31,675.9	11,035.0	42,710.9	24,600.0	35,450.0	60,050.0	102,760.9
Competitividad asignada por PEF	13,910.1		13,910.1				13,910.1
Competitividad							
FOMAGRO	6,280.8		6,280.8				6,280.8
PIASRE							
PAASFIR	4,035.0	4,035.0	8,070.0	24,600.0		24,600.0	32,670.0
Microcuencas	450.0		450.0		450.0	450.0	900.0
Fondo para la adquisición de fertilizante (<3 ha.)					35,000.0	35,000.0	35,000.0
PROMOAGRO							
Alianza Ejecución Nacional	4,000.0	4,000.0	8,000.0				8,000.0
Rastros TIF (sacrificio)							
Reconversión Productiva							
PESA Asigando por PEF							
FAPRACC (Seguro catastrófico)							
Programa normal Sanidades	3,000.0	3,000.0	6,000.0				6,000.0
Gran Total	303,657.1	61,035.0	364,692.1	24,600.0	70,450.0	95,050.0	459,742.1

(1) Montos estimados en función de los consumos históricos y cuotas energéticas asignadas que se ajustaran tomando como base los consumos reales de acuerdo a la normatividad del programa

(2) Sujetos a la presentación de proyectos en el marco de las reglas de operación correspondientes

(3) Las aportaciones municipales son estimaciones, los montos definitivos serán acordados con los municipios de acuerdo a la normatividad aplicable.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN TAMAULIPAS; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES E ING. VICTOR MANUEL DE LEON ORTI, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II.- La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1o., señala como objeto de ésta, el promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público ya que éste incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Por su parte, en los artículos 3o. fracción XIV y 4o. de esta Ley, por una parte se define al Desarrollo Rural Sustentable, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; asimismo, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 menciona en su primer párrafo que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, establece en sus artículos 1, 4 fracciones II, III, V establece los lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas dirigidas al desarrollo social y a la superación de la marginación y la pobreza.

V. El Ejecutivo Federal, a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de Tamaulipas con fecha 16 de marzo de 2001 suscribieron un Convenio para la coordinación de acciones en torno a los Programas de "Alianza para el Campo", de Apoyos Directos al Campo, de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado de Tamaulipas, cuya vigencia concluyó en noviembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación.

DECLARACIONES

I.- De la "SAGARPA":

- I.1.-** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.-** Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.-** Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIX y XIV; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Luis Carlos García Albarrán, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tamaulipas, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4.-** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.5.-** Que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en su Anexo 7 se aprobó el presupuesto en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).
- I.6.-** Que la "SAGARPA" reconoce que la federalización es un proceso que tiende a una mayor participación social y a la democratización de las decisiones, por lo que manifiesta su interés de formular un programa que prevea la transferencia de funciones y recursos que en su momento acuerden "LAS PARTES".
- I.7.-** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 91 fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2.-** Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 para los tamaulipecos la fortaleza de sus sectores productivos inicia con la producción primaria, por eso el campo constituye una de las mayores oportunidades para el desarrollo integral del estado, la planeación para el desarrollo estatal tiene políticas públicas para cerrar la brecha entre la ciudad y el campo, mejorarlas condiciones de vida en el medio rural, fortalecer la capacidad productiva de las actividades agropecuarias, integrar cadenas productivas que eleven el valor agregado de los productos del sector primario, avanzar en el rescate productivo y la equidad social en el campo tamaulipeco y la convergencia de prioridades e intereses de los productores rurales con la orientación de recursos federales, estatales y municipales.
- II.3.-** Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tamaulipas.
- II.4.-** Que con fundamento en los artículos 77, 91 fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 47, 48, 49 y 50, de la Ley de Planeación, todos los ordenamientos del Estado de Tamaulipas el C. Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Antonio Martínez Torres e Ing. Víctor Manuel de León Ortí en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5.-** Que señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, entre Calle 15 y 16 Hidalgo y Juárez, tercer piso, colonia Centro, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con código postal 87000.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

- III.1.-** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país.
- III.2.-** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3.-** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4.-** Que conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10., 30. fracción XIV, 50., 70., 19, 23 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30., 60. fracciones XIX y XIV y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 77, 91 fracción XXI, 93, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, a fin de llevar a cabo proyectos, obras y acciones conjuntas para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la entidad.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- “LAS PARTES” con el fin de ejecutar el objeto del presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdan actuar de manera coordinada y, en su caso, complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I.- En Materia de Planeación y Coordinación:

- I.1.-** Propiciar la participación de los municipios, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la planeación del desarrollo rural sustentable;
- I.2.-** Propiciar la participación de los municipios en la definición de los programas para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- I.3.-** Participar en la definición de programas sectoriales de mediano y largo plazo procurando que éstos proporcionen mayor certidumbre a los productores en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;
- I.4.-** Procurar a través de los Distritos de Desarrollo Rural previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la formulación e instrumentación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados;
- I.5.-** Propiciar la participación social en la programación sectorial a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley en la materia;
- I.6.-** Contemplar en los programas de mediano plazo, la ejecución de acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;
- I.7.-** Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación, con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación para el Desarrollo Rural Sustentable;
- I.8.-** Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- I.9.-** Concurrir de acuerdo a la capacidad presupuestaria con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales;
- I.10.-** Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales;
- I.11.-** Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola, así como en las actividades de inocuidad agroalimentaria, control de la movilización en los puntos de verificación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, implementación de dispositivos de emergencia y colaboración en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- I.12.-** Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la “SAGARPA”.

II.- En Materia Económica, Financiera y de Inversión:

- II.1.-** Fomentar la inversión en infraestructura a fin de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto, mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- II.2.-** Propiciar el fortalecimiento del mercado interno para mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, aumentando la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- II.3.-** Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción, así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- II.4.-** Promover sistemas de producción de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos a las personas y comunidades que habitan las regiones rurales;
- II.5.-** Fomentar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- II.6.-** Fomentar la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- II.7.-** Impulsar a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- II.8.-** Impulsar a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.9.-** Fomentar la creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- II.10.-** Promover las condiciones para la integración y difusión de información agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones, y
- II.11.-** Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos.

III.- En Materia de Reconversión Productiva Sustentable:

- III.1.-** Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- III.2.-** Corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.3.-** Promover el incremento, diversificación y reconversión de la producción para atender la demanda nacional;
- III.4.-** Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, así como mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
- III.5.-** Fomentar la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- III.6.-** Fortalecer los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;
- III.7.-** Fomentar la utilización de los sistemas familiares de producción;

- III.8.- Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, mediante la incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, acuícola y pesquero, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias;
- III.9.- Orientar los apoyos a la atención de las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.10.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- III.11.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- III.12.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- III.13.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- III.14.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, y
- III.15.- Promover la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo, así como, que estimulen y apoyen a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

IV.- En Materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- IV.1.- Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos agropecuarios a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;
- IV.2.- Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural;
- IV.3.- Promover la aplicación de sistemas para el diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades de los recursos agropecuarios;
- IV.4.- Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- IV.5.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y pesquera;
- IV.6.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV.7.- Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- IV.8.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior del Estado y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IV.9.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;
- IV.10.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, acuícola y pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IV.11.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- IV.12.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, y
- IV.13.- Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

V.- En Materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

- V.1.-** Participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las personas que viven en el sector rural;
- V.2.-** Fomentar la organización de los productores y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;
- V.3.-** Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras y de desarrollo rural sustentable;
- V.4.-** Posibilitar la acreditación de la capacitación de los productores;
- V.5.-** Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- V.6.-** Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V.7.-** Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en materia de capacitación rural integral;
- V.8.-** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento;
- V.9.-** Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;
- V.10.-** Impulsar la participación de los beneficiarios en los servicios de capacitación y asistencia técnica en el marco de este Convenio, a través de la selección, contratación, pago y evaluación de los prestadores de servicios profesionales que los atienden, y
- V.11.-** Fortalecer la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica, a través de la formación y acreditación de los profesionales del sector, de la supervisión de los servicios otorgados y de la participación en estos procesos de las instituciones de educación superior.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos, programas o anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

En el caso de programas de otorgamiento de apoyos o incentivos económicos que aplican con base en Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo estipulado en los acuerdos relativos a éstos.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

CUARTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I.-** Emitir los lineamientos normativos y técnicos aplicables, para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- II.-** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las materias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III.-** Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos aprobados por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- IV.-** Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I.- Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- II.- Utilizar el Sistema Nacional de Información del Sector Rural (SISER), como el instrumento de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados;
- III.- Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- IV.- Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en los programas y anexos aprobados;
- V.- Atender y cumplir los lineamientos normativos y técnicos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- VI.- Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento jurídico, y
- VII.- Coadyuvar en los convenios internacionales, así como en los programas de cooperación y financiamiento que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se suscriban.

SEXTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los programas y anexos señalados.

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer con base en las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de seguimiento y evaluación que correspondan.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

NOVENA.- De acuerdo con cada uno de los programas de apoyo y de conformidad con la normatividad aplicable, "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable a:

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Luis Carlos García Albarrán, en su carácter de Delegado en el Estado de Tamaulipas.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. Víctor Manuel de León Orti; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo, coordinar la elaboración de los programas y suscribir los anexos específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran para el objeto que se establece en el presente Convenio.

APORTACIONES

DECIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" sujeto a la disponibilidad presupuestal, aportará los recursos necesarios para la instrumentación de las materias y actividades de coordinación previstas en el presente Convenio, sin perjuicio de complementar los porcentajes de participación que se señalen en las Reglas de Operación de los programas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para el presente ejercicio fiscal y para los programas materia del presente Convenio, se prevé una aportación de \$3,412'003,400.00 (tres mil cuatrocientos doce millones tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) distribuidos conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Tamaulipas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las materias y actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, social y privado.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, la "SAGARPA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

DECIMA CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a formalizar mediante los anexos técnicos respectivos, las metas programables de cada uno de los programas incluidos en el Anexo 1, ante las instancias de planeación establecidas para este propósito en la entidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como a entregarlas oficialmente a la "SAGARPA", a través del representante designado en el presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Lo anterior se realizará con base en las Reglas de Operación vigentes y en los lineamientos específicos que de común acuerdo "LAS PARTES" establezcan a través de las áreas responsables de cada uno de los programas incluidos en este instrumento jurídico.

DECIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos en términos de la normatividad presupuestal aplicable, particularmente de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás relativos.

DECIMA OCTAVA.- Los programas no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa con cargo a los recursos federales, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones que se especifican en las reglas o lineamientos de operación de cada programa.

Para la operación de los programas de este Convenio, la coordinación con los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DECIMA NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas sujetos a Reglas de Operación, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en este último caso, contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el Sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Unidad Administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula décima novena y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas Las Partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Tamaulipas, **Luis Carlos García Albarrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor Manuel de León Orti**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Recursos presupuestales convenidos Federación-Tamaulipas 2007

(Aportaciones en miles de pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	Municipios (3)	Subtotal	Gran total
Asignación con base a Fórmula	207,101.0	121,000.0	328,101.0	11,500.0	-	11,500.0	339,601.0
Alianza SAGARPA	162,781.1	100,000.0	262,781.1	6,600.0	-	6,600.0	269,381.1
Fomento agrícola	59,981.1	19,400.0	79,381.1	-	-	-	79,381.1
Inversión y capitalización	45,600.0	16,600.0	62,200.0			-	62,200.0
Sistemas producto	1,800.0	700.0	2,500.0			-	2,500.0
Investigación y transferencia	12,581.1	2,100.0	14,681.1			-	14,681.1
Fomento ganadero	36,200.0	21,900.0	58,100.0	-	-	-	58,100.0
Desarrollo Ganadero	34,000.0	20,600.0	54,600.0			-	54,600.0
DPAI	2,200.0	1,300.0	3,500.0			-	3,500.0
Desarrollo Rural	35,900.0	28,000.0	63,900.0	6,100.0	-	6,100.0	70,000.0
PAPIR	24,400.0	19,200.0	43,600.0			-	49,700.0
PRDESCA	6,300.0	5,100.0	11,400.0			-	11,400.0
PROFEMOR	5,200.0	3,700.0	8,900.0			-	8,900.0
Sanidad e inocuidad	26,700.0	26,700.0	53,400.0	-	-	-	53,400.0
Sanidad vegetal	14,000.0	14,000.0	28,000.0			-	28,000.0
Salud animal	11,700.0	11,700.0	23,400.0			-	23,400.0
Sanidad acuícola	500.0	500.0	1,000.0			-	1,000.0
Inocuidad	500.0	500.0	1,000.0			-	1,000.0
Sistema de información	4,000.0	4,000.0	8,000.0	500.0	-	500.0	8,500.0
Alianza-CONAPESCA	25,330.0	12,900.0	38,230.0	1,900.0	-	1,900.0	40,130.0
PIASRE	18,989.9	8,100.0	27,089.9	3,000.0	-	3,000.0	30,089.9
Asignación con base a un padrón (1)	2,163,950.9	-	2,163,950.9	-	-	-	2,163,950.9
PROCAMPO	1,420,862.0	-	1,420,862.0			-	1,420,862.0
PROGAN	227,076.8	-	227,076.8			-	227,076.8
Diesel Agropecuario (\$2.00/lit - Consumo histórico)	145,730.9	-	145,730.9			-	145,730.9
Diesel Marino (\$2.00/lit - Consumo histórico)	85,785.8	-	85,785.8			-	85,785.8
Gasolina marina (\$1.00/lit - Consumo histórico)	3,848.1	-	3,848.1			-	3,848.1
Energía Eléctrica (9CU-\$0.38/KWH - 9N-\$0.19/KWH)	279,497.3	-	279,497.3			-	279,497.3
Cordones Sanitarios (SENASICA)	1,150.0	-	1,150.0			-	1,150.0
Fondos Concursables (2)	286,551.5	154,400.0	440,951.5	10,000.0	1,500.0	11,500.0	452,451.5
Competitividad asignada por PEF (Mezcal, Tequila, Cítricos, caña y sorgo)	49,251.7	-	49,251.7			-	49,251.7
Competitividad	102,359.8	110,000.0	212,359.8			-	212,359.8
FOMAGRO	25,800.0	-	25,800.0	10,000.0	-	10,000.0	35,800.0
PAASFIR	26,300.0	26,300.0	52,600.0			-	52,600.0
Microcuencas	240.0	-	240.0			-	240.0
Fondo para la adquisición de fertilizante (<3 ha.)	-	2,500.0	2,500.0		1,500.0	1,500.0	4,000.0
PROMOAGRO	1,000.0	1,000.0	2,000.0	-		-	2,000.0
Alianza Ejecución Nacional	10,000.0	10,000.0	20,000.0			-	20,000.0
Reconversión Productiva	61,000.0		61,000.0				61,000.0
FAPRACC (Seguro catastrófico)	10,600.0	4,600.0	15,200.0				15,200.0
Comercialización (4)	456,000.0	-	456,000.0	-	-	-	456,000.0
Modernización de la infraestructura comercial	6,500.0	-	6,500.0			-	6,500.0
Otros esquemas de apoyo a la comercialización	19,500.0		19,500.0				19,500.0
Agricultura por contrato	430,000.0	-	430,000.0			-	430,000.0
Gran Total	3,113,603.4	275,400.0	3,389,003.4	21,500.0	1,500.0	23,000.0	3,412,003.4

(1) Montos estimados en función de los consumos históricos y cuotas energéticas asignadas que se ajustarán tomando como base los consumos reales de acuerdo a la normatividad del programa

(2) Sujetos a la presentación de proyectos en el marco de las reglas de operación correspondientes

(3) Las aportaciones municipales son estimaciones, los montos definitivos serán acordados con los municipios de acuerdo a la normatividad aplicable.

(4) Sujetos a precio de mercado sobre cultivos elegibles

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, LIC. ALBERTO IGNACIO LOPEZ SANCHEZ Y C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y SECRETARIO DE FINANZAS, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II.- La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1o., señala como objeto de ésta, el promover el desarrollo rural sustentable del País, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público ya que éste incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Por su parte, en los artículos 3o. fracción XIV y 4o. de esta Ley, define al Desarrollo Rural Sustentable, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; asimismo, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de

las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 menciona en su primer párrafo que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, del Estado de Tlaxcala, en su Capítulo 5, Apartado 5.3, que establece el Apoyo al Campo, como eje rector y estipula las estrategias y líneas de acción a desarrollar; con fundamento en lo expresado se sustentan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De la "SAGARPA":

- I.1.-** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.-** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.-** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracción XIX y XIV, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. José Luis Montalvo Espinoza, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegado en el Estado de Tlaxcala, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4.-** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "EJECUTIVO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.5.-** La "SAGARPA" reconoce que la federalización es un proceso que tiende a una mayor participación social y a la democratización de las decisiones por lo que manifiesta su interés a continuar el proceso de federalización mediante la formulación de un programa que prevea la transformación de funciones y recursos que en su momento acuerde con el "EJECUTIVO DEL ESTADO".
- I.6.-** Con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en su Anexo 7 se aprobó el presupuesto en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).
- I.7.-** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del "EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2.-** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tlaxcala.
- II.3.-** Con fundamento en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política de Tlaxcala y 3, 11, 15, 28 fracción IV; 31, 32, 41 y 42 fracciones I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Ing. Sergio González Hernández, Lic. Alberto Ignacio López Sánchez y C.P. Andrés Hernández Ramírez, en su carácter de Secretarios de Gobierno, de Fomento Agropecuario y de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, colonia Centro, de la ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, con código postal 90000.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.-** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país;
- III.3.-** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.4.-** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación,
- III.5.-** "LAS PARTES", conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 82, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 57, 69 y 70 Fracciones XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 15 y 28 fracción IV, 31, 32, 41 y 42 fracciones I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Capítulo 5, fracción 5.3 (Apoyo al Campo) del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado de Tlaxcala; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo proyectos, obras y acciones conjuntas para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- “LAS PARTES” con el fin de ejecutar el objeto del presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdan actuar de manera coordinada, y en su caso, complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I.- En Materia de Planeación y Coordinación:

- I.1.-** Propiciar la participación de los municipios, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la planeación del desarrollo rural sustentable;
- I.2.-** Propiciar la participación de los municipios en la definición de los programas para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- I.3.-** Participar en la definición de programas sectoriales de mediano y largo plazo procurando que éstos proporcionen mayor certidumbre a los productores en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;
- I.4.-** Procurar a través de los Distritos de Desarrollo Rural previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la formulación e instrumentación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados;
- I.5.-** Propiciar la participación social en la programación sectorial a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la ley en la materia;
- I.6.-** Contemplar en los programas de mediano plazo, la ejecución de acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;
- I.7.-** Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación, con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación para el Desarrollo Rural Sustentable;
- I.8.-** Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- I.9.-** Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales;
- I.10.-** Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales;
- I.11.-** Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola, así como, en las actividades de inocuidad agroalimentaria, control de la movilización en los puntos de verificación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, implementación de dispositivos de emergencia y colaboración en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- I.12.-** Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la “SAGARPA”.

II.- En Materia Económica, Financiera y de Inversión:

- II.1.-** Fomentar la inversión en infraestructura a fin de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto, mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

- II.2.- Propiciar el fortalecimiento del mercado interno para mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, aumentando la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- II.3.- Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción, así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- II.4.- Promover sistemas de producción de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos a las personas y comunidades que habitan las regiones rurales;
- II.5.- Fomentar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- II.6.- Fomentar la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- II.7.- Impulsar a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- II.8.- Impulsar a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.9.- Fomentar la creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- II.10.- Promover las condiciones para la integración y difusión de información agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones, y
- II.11.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos.

III.- En Materia de Reconversión Productiva Sustentable:

- III.1.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- III.2.- Corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.3.- Promover el incremento, diversificación y reconversión de la producción para atender la demanda nacional;
- III.4.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, así como mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
- III.5.- Fomentar la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- III.6.- Fortalecer los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;
- III.7.- Fomentar la utilización de los sistemas familiares de producción;

- III.8.- Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, mediante la incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, acuícola y pesquero, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias;
- III.9.- Orientar los apoyos a la atención de las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.10.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- III.11.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- III.12.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- III.13.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- III.14.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, y
- III.15.- Promover la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo, así como, que estimulen y apoyen a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

IV.- En Materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- IV.1.- Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos agropecuarios a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;
- IV.2.- Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural;
- IV.3.- Promover la aplicación de sistemas para el diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades de los recursos agropecuarios;
- IV.4.- Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- IV.5.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y pesquera;
- IV.6.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV.7.- Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- IV.8.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior del Estado y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IV.9.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;
- IV.10.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, acuícola y pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IV.11.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;

- IV.12.-** Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, y
- IV.13.-** Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

V.- En Materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

- V.1.-** Participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las personas que viven en el sector rural;
- V.2.-** Fomentar la organización de los productores y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;
- V.3.-** Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras y de desarrollo rural sustentable;
- V.4.-** Posibilitar la acreditación de la capacitación de los productores;
- V.5.-** Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- V.6.-** Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V.7.-** Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en materia de capacitación rural integral;
- V.8.-** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento;
- V.9.-** Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;
- V.10.-** Impulsar la participación de los beneficiarios en los servicios de capacitación y asistencia técnica en el marco de este Convenio, a través de la selección, contratación, pago y evaluación de los prestadores de servicios profesionales que los atienden, y
- V.11.-** Fortalecer la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica, a través de la formación y acreditación de los profesionales del sector, de la supervisión de los servicios otorgados y de la participación en estos procesos de las instituciones de educación superior.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos, programas o anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

En el caso de programas de otorgamiento de apoyos o incentivos económicos que aplican con base en Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo estipulado en los acuerdos relativos a éstos.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

CUARTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I.-** Emitir los Lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- II.-** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las materias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- III.- Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos aprobados por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, y
- IV.- Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- I.- Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- II.- Utilizar el Sistema Nacional de Información del Sector Rural (SISER), como el instrumento de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados;
- III.- Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- IV.- Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en los programas y anexos aprobados;
- V.- Atender y cumplir los Lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- VI.- Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento jurídico, y
- VII.- Apoyar los Convenios internacionales, así como los programas de cooperación y financiamiento que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se suscriban.

SEXTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los programas y anexos señalados.

SEPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan establecer con base en las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de seguimiento y evaluación que correspondan.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

OCTAVA.- De acuerdo con cada uno de los programas de apoyo y de conformidad con la normatividad aplicable, "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable a:

Por la "SAGARPA", al Ing. José Luis Montalvo Espinoza, en su carácter de Delegado en el Estado de Tlaxcala.

Por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", al Lic. Alberto Ignacio López Sánchez; en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo, coordinar la elaboración de los programas y suscribir los anexos específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento jurídico y en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran para el objeto que se establece en el presente Convenio.

APORTACIONES

NOVENA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" procurará que su aportación sea cuando menos del 50% (cincuenta por ciento) para la instrumentación de las materias y actividades de coordinación previstas en el presente Convenio, con excepción de los porcentajes de participación que se señalen en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para el presente ejercicio fiscal y para los programas que se mencionan a continuación se prevé una aportación conjunta de hasta \$494,965.73 (aportación en miles de pesos) distribuidos conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA.- A fin de que el Estado de Tlaxcala cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2007-2012.

DECIMA PRIMERA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las materias y actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público y social privado.

DECIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" establecerá de común acuerdo con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA CUARTA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a formalizar mediante los anexos técnicos respectivos, las metas programables de cada uno de los programas incluidos en el Anexo de la cláusula novena, ante las instancias de planeación establecidas para este propósito en la entidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como a entregarlas oficialmente a la "SAGARPA", a través del representante designado en el presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Lo anterior se realizará con base en las Reglas de Operación vigentes y en los lineamientos específicos que establezcan las áreas responsables de la "SAGARPA" de cada uno de los programas incluidos en este instrumento jurídico.

DECIMA QUINTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de aquellos programas que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- Los programas no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las Reglas o Lineamientos de operación de cada programa.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas sujetos a Reglas de Operación, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y en este último caso, contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos – financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, en los términos de la cláusula décima novena y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas Las Partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil siete.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tlaxcala, **José Luis Montalvo Espinoza.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Alberto Ignacio López Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2007**Nombre de la entidad federativa**

(Aportaciones en miles de pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	Municipios (3)	Subtotal	Gran total
Asignación con base a Fórmula	90,582.68	22,500.00	113,082.68	-	10,700.00	10,700.00	123,782.68
Alianza SAGARPA	79,649.14	19,000.00	98,649.14	-	10,700.00	10,700.00	109,349.14
Fomento agrícola	15,900.00	3,000.00	18,900.00	-	-	-	18,900.00
Inversión y capitalización	10,006.56	1,610.00	11,616.56			-	11,616.56
Sistemas producto	318.00	60.00	378.00			-	378.00
Investigación y transferencia	5,575.44	1,330.00	6,905.44			-	6,905.44
Fomento ganadero	7,900.00	2,000.00	9,900.00	-	-	-	9,900.00
Desarrollo Ganadero	4,547.37	571.58	5,118.95			-	5,118.95
DPAI	3,052.63	1,368.42	4,421.05			-	4,421.05
Fortalecimiento de los Sistema Producto Pecuarios	300.00	60.00	360.00			-	360.00
Desarrollo Rural	46,049.14	11,000.00	57,049.14		10,700.00	10,700.00	67,749.14
PAPIR	38,529.85	9,619.30	48,149.14		10,700.00	10,700.00	58,849.14
PRDESCA	4,519.30	1,080.70	5,600.00			-	5,600.00
PROFEMOR	3,000.00	300.00	3,300.00			-	3,300.00
Sanidad e inocuidad	8,500.00	1,700.00	10,200.00	-	-	-	10,200.00
Sanidad vegetal	3,355.80	671.16	4,026.96			-	4,026.96
Salud animal	4,124.20	824.84	4,949.04			-	4,949.04
Sanidad acuícola	595.00	119.00	714.00			-	714.00
Inocuidad	425.00	85.00	510.00			-	510.00
Sistema de información	1,300.00	1,300.00	2,600.00	-		-	2,600.00
Alianza-CONAPESCA	3,362.38	1,000.00	4,362.38			-	4,362.38
Proyectos productivos	1,681.19	500.00	2,181.19			-	2,181.19
Infraestructura para el desarrollo	-	-	-			-	-
Formulación de estudios	-	-	-			-	-
Plan de ordenamiento	100.00	100.00	200.00			-	200.00
Acuacultura rural	1,581.19	400.00	1,981.19			-	1,981.19
PIASRE	7,571.15	2,500.00	10,071.15			-	10,071.15
Asignación con base a un padrón (1)	281,633.05	-	281,633.05	-	-	-	281,633.05
PROCAMPO	182,537.35		182,537.35			-	182,537.35
PROGAN	426.60		426.60			-	426.60
Fomento Productivo Café			-			-	-
Diesel Agropecuario (\$2.00/lit - Consumo histórico)	9,488.60		9,488.60			-	9,488.60
Diesel Marino (\$2.00/lit - Consumo histórico)			-			-	-
Gasolina marina (\$1.00/lit - Consumo histórico)			-			-	-
Energía Eléctrica (9CU-\$0.38/KWH - 9N-\$0.19/KWH)	89,180.50		89,180.50			-	89,180.50
Cordones Sanitarios (SENASICA)						-	-
Fondos Concursables (2)	84,750.00	4,300.00	89,050.00	-	500.00	500.00	89,550.00
Competitividad asignada por PEF	16,000.00					-	-
Competitividad			-			-	-
FOMAGRO	48,500.00		48,500.00			-	48,500.00
PIASRE			-			-	-
PAASFIR	13,000.00		13,000.00			-	13,000.00
Microcuencas	450.00		450.00		500.00	500.00	950.00
Fondo para la adquisición de fertilizante (<3 ha.)			-			-	-
PROMOAGRO			-			-	-
Alianza Ejecución Nacional	2,500.00	2,500.00	5,000.00			-	5,000.00
PESA Asignado por PEF						-	-
FAPRACC (Seguro catastrófico)	4,300.00	1,800.00	6,100.00			-	6,100.00
Programa normal Sanidades			-			-	-
Gran total	456,965.73	26,800.00	483,765.73	-	11,200.00	11,200.00	494,965.70

(1) Montos estimados en función de los consumos históricos y cuotas energéticas asignadas que se ajustaran tomando como base los consumos reales de acuerdo a la normatividad del programa

(2) Sujetos a la presentación de proyectos en el marco de las reglas de operación correspondientes

(3) Las aportaciones municipales son estimaciones, los montos definitivos serán acordados con los municipios de acuerdo a la normatividad aplicable.

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, en su 101 Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2006, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII y 59 fracción III y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

CONSIDERANDO

Que a partir del 1 de octubre de 2004, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la CONAZA fue adscrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ya que la naturaleza de las atribuciones que tiene conferidas inciden en el ámbito de competencia de esa Secretaría, y está relacionada con el desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como promover el empleo y acciones que fomenten la productividad de las actividades económicas rurales.

Que una vez sectorizada la CONAZA en la SAGARPA, sus actividades fueron congruentes con lo establecido en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, principalmente en las áreas de atención estratégica de la SAGARPA, como son los grupos y regiones prioritarias y atención a factores críticos.

Que la Comisión procedió a modificar su Estructura Organizacional, misma que fue certificada y registrada por la Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, siendo necesario que la CONAZA cuente con un nuevo Estatuto Orgánico que asigne las competencias correspondientes, por lo que se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La Comisión Nacional de las Zonas Áridas, que para los efectos del presente Estatuto en lo sucesivo se le denominará la CONAZA, es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, que tiene como objeto promover el desarrollo de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas.

ARTICULO 2.- La CONAZA tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan los decretos presidenciales de creación y adición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1970, el 1 de diciembre de 1971 y el 9 de abril de 1973, así como los demás previstos en otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- La estructura orgánica de la CONAZA estará integrada por la Dirección General y las demás unidades administrativas que se describen en el presente Estatuto; asimismo contará con un Órgano Interno de Control con la estructura y facultades que se señalen en la legislación correspondiente.

Además, la CONAZA tendrá como Órgano de Gobierno a un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad de la CONAZA, y estará sujeto a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II**EL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 4.- El Consejo Directivo de la CONAZA estará integrado de la siguiente manera: será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe, y por un representante nombrado por el propio Titular de dicha Coordinadora que fungirá como Secretario, así como por un representante de las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Economía, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, Energía y Salud.

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo sesionará mínimo cuatro veces al año, válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 6.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes se encuentren impedidos por la ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; si alguno de los consejeros durante el ejercicio de su cargo llegare a encontrarse comprendido en cualquiera de los impedimentos, será sustituido por su suplente hasta nueva designación de consejero propietario.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará cada tres meses conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Director General de la CONAZA convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias y ordenará remitir a los consejeros el orden del día, acompañado de la información y documentación correspondiente, con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo de la CONAZA tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo contará con el apoyo del Comité de Control y Auditoría, así como de los demás que para tal efecto determine; los cuales tendrán las funciones previstas en la normatividad aplicable.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General, además de las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

I.- Celebrar con los sectores público, privado y social, por sí o por quien faculte por escrito, los convenios y contratos que procedan para el aprovechamiento óptimo de los recursos de las zonas áridas y en general, para el logro de su objetivo;

II.- Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gasto de la Comisión;

III.- Establecer el número, lugar, demarcación territorial y estructura administrativa de las Delegaciones Regionales y Estatales, informando al Consejo Directivo;

IV.- Expedir las normas, bases, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen desempeño de la CONAZA;

V.- Delegar a los servidores públicos de la CONAZA de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores las atribuciones y funciones que le corresponden, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o por determinación del Consejo Directivo le correspondan exclusivamente;

VI.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este ordenamiento legal, así como los casos no previstos en el mismo;

VII.- Otorgar al personal de la Comisión las licencias a que se refiere el artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a excepción de lo establecido en el artículo 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno de la CONAZA;

IX.- Las demás que le confiera la legislación vigente.

ARTICULO 11.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la CONAZA corresponden a su Director General, quien para el eficaz cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas:

I.- Dirección de Planeación, Análisis y Evaluación;

II.- Dirección de Operación y Seguimiento;

III.- Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología;

IV.- Dirección de Administración y Finanzas;

V.- Dirección Jurídica;

VI.- Organismo Interno de Control;

- VII.-** Delegación Regional Altar;
- VIII.-** Delegación Regional Norte;
- IX.-** Delegación Regional Oriente;
- X.-** Delegación Regional Sur;
- XI.-** Delegación Regional Pacífico;
- XII.-** Delegación Estatal Aguascalientes;
- XIII.-** Delegación Estatal San Luis Potosí, y
- XIV.-** Delegación Estatal Zacatecas.

ARTICULO 12.- La CONAZA contará con las unidades que se requieran y le sean autorizadas, y se señalen en el Manual de Organización de la misma, conforme al dictamen correspondiente y su presupuesto autorizado.

ARTICULO 13.- La CONAZA contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales funcionarán de conformidad a la normatividad aplicable.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AREA

ARTICULO 14.- Al frente de cada Dirección estará un titular, auxiliándose para el desempeño de sus funciones por las Subdirecciones y los departamentos que se determinen en la Estructura Organizacional registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Directores de Area, las siguientes atribuciones comunes:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar el desarrollo de las actividades del Area a su cargo así como, en su caso, las actividades de las Delegaciones Regionales y Estatales, en la esfera de sus atribuciones;

II.- Acordar con el Director General de la CONAZA los asuntos de su ámbito de competencia;

III.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y participar directamente, o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV.- Formular los anteproyectos de los programas del Area a su cargo;

V.- Proporcionar y solicitar la información y la cooperación técnica requerida, interna o externa, de acuerdo con las políticas establecidas;

VI.- Acudir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando le sea indicado por el Director General;

VII.- Proyectar y suscribir acuerdos, convenios o contratos dentro del ámbito de su competencia previo acuerdo y facultad que les otorgue el Director General conforme a la fracción V del artículo 10 del presente Estatuto y validación de la Dirección Jurídica;

VIII.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

IX.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

X.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Análisis y Evaluación el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar que los programas a cargo de la CONAZA sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos sectoriales e institucionales;

II.- Impulsar el establecimiento de una estrategia institucional para el desarrollo rural sustentable en las zonas áridas y semiáridas del país;

III.- Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas Centrales y a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en temas de planeación, con base en el Sistema Nacional de Planeación, y en el Plan Nacional de Desarrollo;

IV.- Apoyar a las Areas y a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA, en los aspectos de informática y en el manejo de sistemas de información y base de datos;

V.- Dirigir el proceso de programación y presupuestación de los programas a cargo de la CONAZA, con base en los lineamientos emitidos por la Coordinadora Sectorial y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a los criterios establecidos conjuntamente con las demás Areas de la CONAZA, para integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación de la CONAZA;

VI.- Conducir y gestionar para su promoción ante la Coordinadora Sectorial, la asignación y autorización del presupuesto de la CONAZA, así como cualquier adecuación presupuestal que se requiera para los programas a cargo de la Comisión, atendiendo los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y normas establecidas para tal efecto;

VII.- Dirigir el proceso de integración de los informes que la CONAZA debe presentar a las diferentes instancias administrativas de la Coordinadora Sectorial y demás dependencias de la administración pública federal, que por sus funciones así lo requieran;

VIII.- Coordinar la integración y/o modificación de las Reglas de Operación de los programas a cargo de la CONAZA, de acuerdo a los criterios establecidos por la Coordinadora Sectorial, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

IX.- Establecer los criterios y lineamientos para llevar a cabo la evaluación interna de los programas a cargo de la CONAZA, así como definir los términos de referencia para la realización de la evaluación externa de dichos programas;

X.- Dirigir el proceso de análisis y evaluación de los programas a cargo de la CONAZA, así como de los indicadores de resultados, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales, regionales y especiales;

XI.- Conducir la integración de la documentación que la Dirección General de la CONAZA presente a su Consejo Directivo;

XII.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XIII.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XIV.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XV.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 17.- La Dirección de Planeación, Análisis y Evaluación para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, contará con una Subdirección de Planeación y Programación, que realizará las funciones que le asignen los Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos, contando con el apoyo de los departamentos descritos en la Estructura Organizacional de la CONAZA.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dirección de Operación y Seguimiento, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el desarrollo de los habitantes del semidesierto, aplicando infraestructura de utilidad, sencilla y de fácil manejo que mejore su calidad de vida;

II.- Establecer el seguimiento y operación de los recursos para la implementación de los programas, con base en los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación vigentes, de acuerdo a los manuales de procedimientos que se establezcan;

III.- Apoyar con capacitación y asesoría técnica los programas que la CONAZA realiza para atender su población objetivo;

IV.- Integrar y difundir las normas, sistemas y procedimientos técnicos de infraestructura, capacitación y seguimiento de los programas a cargo de la CONAZA;

V.- Vigilar que las Reglas de Operación de los programas a cargo de la CONAZA se cumplan, en coordinación con las Areas correspondientes;

VI.- Integrar y analizar los informes de avance físico y financiero de los programas a cargo de la CONAZA, así como los programas de capacitación y seguimiento para el análisis y evaluación de los mismos;

VII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación interinstitucional que se establezcan para la implementación de los programas a cargo de la CONAZA;

VIII.- En coordinación con las Areas correspondientes, validar los convenios que la CONAZA establezca con las Entidades Federativas en las que se apliquen recursos de los programas a cargo de la CONAZA;

IX.- Elaborar manuales e instructivos aplicables a los programas a cargo de la CONAZA;

X.- Difundir a las Delegaciones Regionales y Estatales, las Reglas y Guía de Operación y formatos e instructivos de llenado para el Sistema Físico-Financiero de los programas y/o proyectos a realizar en los estados;

XI.- Integrar los finiquitos e informes a convenios interinstitucionales, someterlos a consideración de la Dirección General para su firma;

XII.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XIII.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XIV.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XV.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico-administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 19.- La Dirección de Operación y Seguimiento para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, contará con una Subdirección de Operación, y con una Subdirección de Seguimiento y Apoyo Técnico, las que realizarán las funciones que se les asignen en los Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos, contando con el apoyo de los departamentos descritos en la Estructura Organizacional de la CONAZA.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Impulsar, promover y coadyuvar al desarrollo rural sustentable en las zonas áridas y semiáridas del país, mediante la prevención y/o control de los procesos de desertificación, a través de proyectos de vinculación y transferencia de tecnología que fomenten el uso y manejo racional del suelo, el agua y la cubierta vegetal, así como el aprovechamiento de los recursos naturales con un enfoque productivo;

II.- Proponer convenios y proyectos de cooperación científica y tecnológica con otras instituciones gubernamentales, privadas y del sector social, encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas del país, mediante acciones que permitan la generación de infraestructura básica, orientada a la productividad, sustentabilidad y que impulsen un desarrollo rural integral en las regiones que enfrentan procesos de degradación del ecosistema;

III.- Llevar a cabo convenios y proyectos de desarrollo, transferencia de tecnología tradicional y de punta con otras instituciones gubernamentales, privadas y del sector social, que permitan en forma conjunta superar la pobreza y combatir la desertificación en el semidesierto mexicano, mediante sistemas de captación de agua de lluvia, la reconversión productiva, organización y capacitación, así como la conservación del suelo, agua y cubierta vegetal;

IV.- Recopilar y difundir investigaciones y tecnologías generadas por las universidades, centros de investigación, instituciones privadas y del sector social en beneficio de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas del país, que además consideren las necesidades de la mujer y potencie sus capacidades;

V.- Vincularse con las universidades, centros de investigación, instituciones privadas y de la sociedad, que realicen investigaciones científicas y tecnológicas relativas a la problemática del semidesierto mexicano, dando énfasis en la promoción de la participación comunitaria, y el fortalecimiento de los vínculos entre las comunidades y los diferentes órdenes de gobierno en torno a proyectos productivos sostenibles y rentables;

VI.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; con el objetivo final de incrementar el nivel de vida de las familias de las comunidades de alta y muy alta marginación en las zonas áridas y semiáridas del país;

VII.- Establecer, analizar, evaluar y ejecutar en coordinación con las Areas correspondientes, a través de la Delegaciones Regionales y Estatales programas integrales de desarrollo, adiestramiento y asistencia técnica en beneficio de los habitantes rurales de las zonas áridas y semiáridas del país;

VIII.- Fomentar en coordinación con las Areas correspondientes, la colaboración de las Delegaciones Regionales y Estatales en la formulación de programas y proyectos demostrativos de beneficio social, infraestructura rural y desarrollo comunitario;

IX.- Establecer relaciones con Organismos Internacionales afines, con el objeto de conocer las experiencias exitosas en materia de investigaciones y desarrollo tecnológico adaptables a nuestro país;

X.- Participar en exposiciones, ferias y congresos, en los que se difundan los productos derivados de los recursos naturales de las zonas áridas y semiáridas del país, así como en los que se actualice el conocimiento científico y tecnológico de las mismas;

XI.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XII.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XIII.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XIV.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 21.- La Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, contará con una Subdirección de Transferencia de Tecnología y con una Subdirección de Vinculación Científica, las que realizarán las funciones que se les asignen los manuales de organización y de procedimientos respectivos, contando con el apoyo de los departamentos descritos en la Estructura Organizacional de la CONAZA.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas atender el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Administrar eficientemente y racionalmente los recursos físicos, financieros y humanos de la CONAZA para su óptima aplicación, a fin de dar cabal cumplimiento al propósito fundamental de la misma que es coadyuvar al desarrollo de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas del país;

II.- Satisfacer las necesidades administrativas de las diferentes áreas que integran la CONAZA, a fin de lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas por la Dirección General, así como los requerimientos de los diversos Organos e Instancias Gubernamentales;

III.- Proponer al Director General las normas, manuales, procedimientos, sistemas y políticas internas para la administración de los recursos humanos materiales y financieros, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, así como por la Coordinadora Sectorial;

IV.- Tramitar los nombramientos y contratación del personal de la CONAZA, así como los movimientos del mismo;

V.- Conducir las relaciones laborales de la CONAZA con la asesoría de la Dirección Jurídica, conforme a la normatividad aplicable;

VI.- Dar cumplimiento a las normas de capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene que establece la legislación laboral, formulando planes y programas en coordinación con las demás áreas de la CONAZA;

VII.- Instrumentar la realización de inventarios de los activos fijos y recursos materiales de la CONAZA con el propósito de tener un mejor control de los mismos;

VIII.- Coordinar la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la CONAZA, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX.- Coordinar la baja y/o enajenación de los activos propiedad de la CONAZA;

X.- Administrar y controlar la correcta aplicación del presupuesto autorizado a la Comisión;

XI.- Establecer mecanismos y/o programas que permitan la óptima administración, control y aplicación de los recursos obtenidos con bienes propios de la CONAZA o por servicios prestados a organismos oficiales federales, estatales, municipales, o bien a particulares;

XII.- Administrar los movimientos de los recursos financieros de la CONAZA a través de la implementación de mecanismos de control y evaluación que permitan detectar el comportamiento de los ingresos y egresos, y así determinar la asignación de dichos recursos para el desarrollo de las actividades en las diversas áreas de la CONAZA;

XIII.- Controlar y supervisar que las áreas administrativas de las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA cumplan con los lineamientos y normas establecidos, para la elaboración e integración de los informes financieros y administrativos del gasto corriente, así como la integración de los informes financieros derivados de los programas a cargo de la CONAZA;

XIV.- Elaborar anualmente en coordinación con las Áreas correspondientes la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que debe presentarse a la Coordinadora del Sector, así como del Proyecto de Presupuestos de Egresos de la CONAZA;

XV.- Integrar la información programática y presupuestal, así como el seguimiento de los diferentes acuerdos y recomendaciones para su presentación al H. Consejo Directivo y al Comité de Control y Auditoría;

XVI.- Gestionar ante la Tesorería de la Federación, la administración de fondos autorizados a la CONAZA;

XVII.- Coordinar el programa anual del servicio social de pasantes;

XVIII.- Elaborar los estudios necesarios para evaluar los riesgos que afectan los bienes propiedad de la Comisión, sugiriendo las medidas para su eliminación o reducción;

XIX.- Presidir los comités y demás órganos creados para su auxilio en el desempeño de sus funciones;

XX.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XXI.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XXII.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XXIII.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 23.- La Dirección de Administración y Finanzas, para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, contará con una Subdirección de Administración y con una Subdirección de Finanzas, las que realizarán las funciones que se les asignen los manuales de organización y de procedimientos respectivos, contando con el apoyo de los departamentos descritos en la Estructura Organizacional de la CONAZA.

ARTICULO 24.- La Dirección Jurídica atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Representar legalmente al Director General en todos los procedimientos judiciales y administrativos que se requiera;

II.- Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos y administrativos del orden legal de la CONAZA, con el carácter de apoderado legal;

III.- Asesorar jurídicamente al Director General y a los demás funcionarios de la CONAZA, en los asuntos de la misma, siendo órgano de consulta para fijar y generalizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Comisión;

IV.- Asesorar a las diversas Áreas de la CONAZA en la formulación de los proyectos de normas jurídicas relacionadas con sus funciones;

V.- Difundir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, relacionados con asuntos de la competencia de la CONAZA;

VI.- Revisar, opinar, validar y formular en su caso los contratos y convenios que pretendan celebrar las diversas Áreas de la CONAZA;

VII.- Representar al Director General ante las autoridades laborales, en los conflictos que se susciten, en las diversas instancias y competencias de la materia;

VIII.- Intervenir como asesor en las licitaciones que la CONAZA celebre para la adjudicación de contratos;

IX.- Expedir copias certificadas de los documentos contenidos en los archivos de la CONAZA cuando se requieran;

X.- Opinar sobre la contratación de seguros y fianzas, en aquellos casos que se estime conveniente transferir los riesgos que puedan afectar los bienes de la CONAZA, gestionando a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas el pago de las indemnizaciones respectivas en caso de siniestro;

XI.- Tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los inmuebles propiedad de la CONAZA, y en los que proceda, en el Registro Público de la Propiedad Federal;

XII.- Integrar y tramitar los procedimientos judiciales ante las autoridades competentes y en su caso, coordinarse con el Organo Interno de Control cuando a éste le competa;

XIII.- Realizar los trámites legales para la enajenación o adquisición, por vía de derecho público o privado, de los inmuebles de la CONAZA o de los que requiera para sus actividades;

XIV.- Tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, para la aprobación, promulgación y publicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la CONAZA o que sean de su competencia;

XV.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XVI.- Supervisar y apoyar a las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XVII.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XVIII.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico-administrativas en la esfera de su competencia.

ARTICULO 25.- La Dirección Jurídica, para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, contará con la Subdirección de lo Contencioso que realizará las funciones que le asignen los manuales de organización y de procedimientos respectivos, contando con el apoyo de los departamentos descritos en la Estructura Organizacional de la CONAZA.

ARTICULO 26.- El Organo Interno de Control estará integrado por un Titular, así como por los Titulares de las Areas de Responsabilidades y Quejas, de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyas funciones se consignan en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La CONAZA proporcionará al Titular del Organo Interno de Control, así como a los Titulares de las Areas de Responsabilidades y de Quejas, de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la CONAZA, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones. Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPITULO V

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES

ARTICULO 27.- La CONAZA contará con las siguientes Delegaciones Regionales y Estatales: Delegación Regional Altar la cual comprende los Estados de Chihuahua y Sonora, Delegación Norte en los Estados de Coahuila y Durango, Delegación Regional Oriente en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, Delegación Regional Pacífico en los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sinaloa y Delegación Regional Sur en Estado de México, Hidalgo y Oaxaca, Delegación Estatal Aguascalientes, Delegación Estatal San Luis Potosí y Delegación Estatal Zacatecas.

ARTICULO 28.- Las Delegaciones Regionales y Estatales de la CONAZA tendrán a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Atender los asuntos que competen a la Comisión dentro de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las políticas, normas y lineamientos que formule la Dirección General, siendo enlace entre los Gobiernos Estatales y Municipales con el titular de la CONAZA;

II.- Participar en los foros estatales y municipales, aportando e intercambiando experiencias de éxito en el ámbito de las zonas áridas y semiáridas del país;

III.- Supervisar las obras autorizadas dentro de los programas a cargo de la CONAZA;

IV.- Promover la capacitación a las personas que intervienen en los programas de la CONAZA, en relación a sus reglas de operación y manual de procedimientos;

V.- Informar mensualmente a la Dirección General a través de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Operación y Seguimiento, de los asuntos que atiendan, proporcionando la información sobre los avances físico-financieros de los programas, así como la información contable, administrativa y técnica necesaria;

VI.- Atender los lineamientos de organización, operación, calidad y los procedimientos que les formule la Dirección General en el ámbito interno para la realización de obras y servicios, adquisiciones, contratación y control de personal y las demás que le sean comunicadas;

VII.- Efectuar las actividades de planeación, seguimiento, vinculación y administración que contemplen los diversos programas que desarrollan;

VIII.- Someter al acuerdo del Director General, o de quien éste designe para el efecto, los asuntos encomendados y desempeñar las comisiones y funciones específicas que él le asigne;

IX.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas que competen a la CONAZA en colaboración con las áreas responsables y programar en conjunto con los Gobiernos Estatales la atención a peticiones de los ciudadanos;

X.- Proyectar y suscribir convenios, acuerdos y contratos dentro del área de su competencia, previo acuerdo y facultad de que les delegue el Director General conforme a la fracción V del artículo 10 del presente Estatuto y Validación de la Dirección Jurídica;

XI.- Acordar con el Director General de la CONAZA el despacho de los asuntos de su competencia;

XII.- Apoyar a las diversas Areas de la CONAZA en el ámbito de su competencia;

XIII.- Instrumentar las acciones necesarias para evaluar y establecer el control interno en su ámbito de competencia;

XIV.- Ejecutar las demás funciones y trabajos que le encomiende el Director General, así como las que le confieren las disposiciones jurídico-administrativas en la esfera de su competencia.

CAPITULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONAZA

ARTICULO 29.- Durante las ausencias de los Titulares de Area, serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen.

ARTICULO 30.- Durante las ausencias de los Delegados Regionales y Estatales de la CONAZA, éstos serán sustituidos por la persona que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto anterior aprobado por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria número 85, mediante el acuerdo No. 85.10.2002, celebrada el 10 de diciembre de 2002.

TERCERO.- En lo relativo a los procedimientos y trámites administrativos que se encuentren vigentes, continuarán conforme al Estatuto vigente al inicio del trámite correspondiente.

CUARTO.- El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Presidente Suplente, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico, **José de Jesús Romo Santos**.- Rúbrica.- El Comisario Público Suplente, **Miguel Alberto Abiaca Lee**.- Rúbrica.